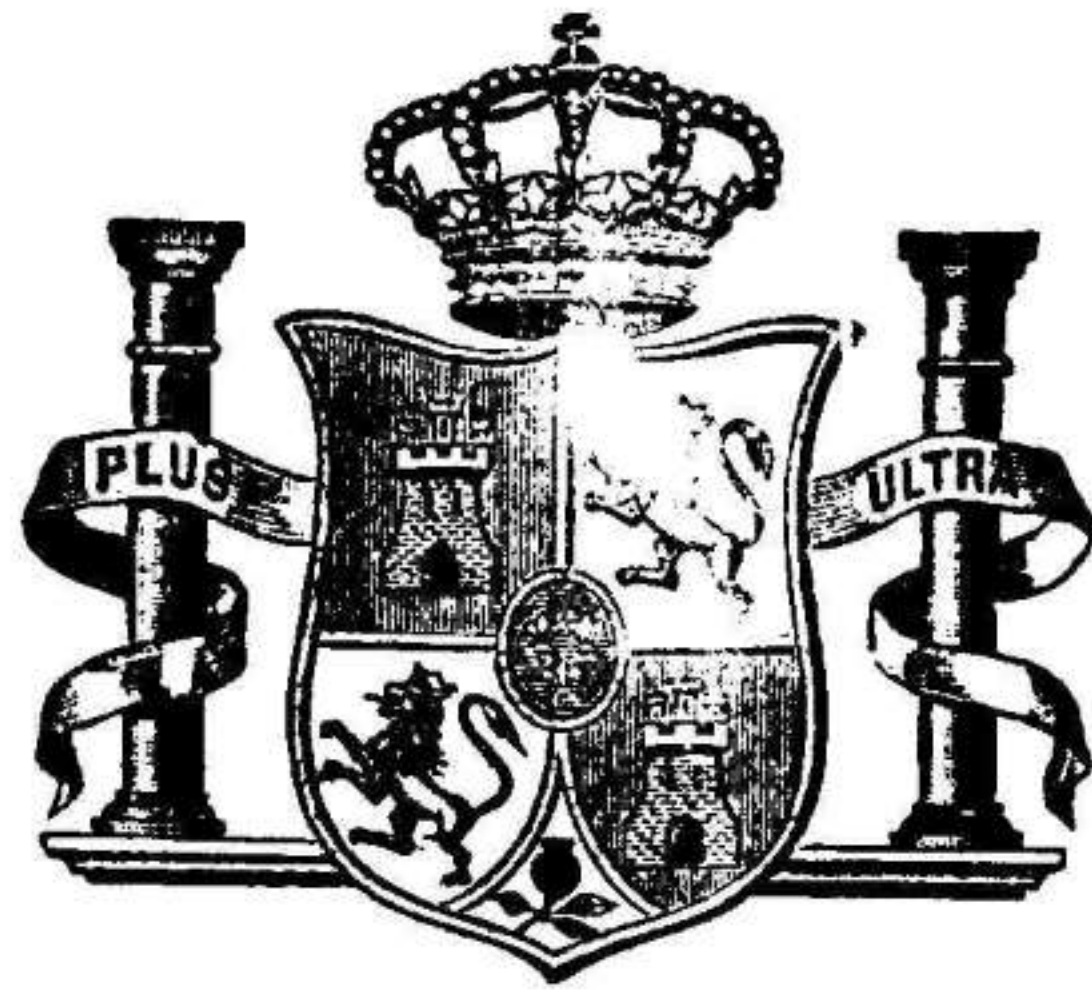


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 6 de Diciembre.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 374.

Servicio Agronómico.

Vías pecuarias.

Debiendo procederse por orden de la Superioridad fecha 3 de Junio de 1907, al deslinde de todas las vías pecuarias de carácter general que discurren por esta provincia, he dispuesto, en virtud de las atribuciones que me están conferidas, que el correspondiente y amojonamiento simultáneo de las que discurren por el término municipal de Husillos, dé principio el día 8 de Enero próximo, á las nueve de la mañana, debiendo el Alcalde citar en forma á todos los dueños de terrenos colindantes á la vía pecuaria de que se trata, siempre que sean conocidos y tengan su domicilio en la demarcación por que la vía atraviesa, fijando los oportunos edictos en los

sitios de costumbre y en todos los pueblos á que aquélla afecte.

Los interesados concurrentes á las operaciones lo deberán hacer provistos de los documentos que justifiquen la propiedad de sus fincas para la decisión de las objeciones, protestas ó reclamaciones que en el acto pudieran hacerse por los referidos propietarios.

Presidirá y practicará los trabajos el personal técnico afecto á la Sección Agronómica según está dispuesto y se determina en la circular núm. 144, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al 17 de Octubre de 1907.

Palencia 6 de Diciembre de 1911.

El Gobernador,
Francisco García del Valle.

CIRCULAR NÚM. 375.

El Alcalde de Becerril de Campos me dice lo que sigue:

«Se ha presentado ante esta Alcaldía D. Desiderio Pelayo Gero dando cuenta que el día 1.º del actual, hallándose en la Estación del ferrocarril, se le agregó un perro de raza Setter, que saltó por una de las ventanillas del tren mixto; pudiendo recogerle su dueño, previas las señas y abono de los gastos que origine hasta su entrega.»

Lo que hago público á fin de que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerle á dicha Alcaldía.

Palencia 6 de Diciembre de 1911.

El Gobernador,
Francisco García del Valle.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular á los Alcaldes.

Próxima la terminación del año económico y cumpliendo con un deber inexcusable, me dirijo por medio de la presente á todos los Sres. Alcaldes de la provincia, excitándoles con el mayor interés para que salden con la Hacienda los descubiertos que al presente les resultan, principalmente por el impuesto de consumos.

He de llamarles la atención respecto al hecho injustificado, de que habiendo bajado en muchos pueblos el importe de su cupo con relación al año anterior, sea en éste mayor el número de los Ayuntamientos que resultan en descubierto, y por lo tanto espero que para fines del presente mes, los que se hallen en tal situación, saldarán sus débitos, para evitarse los apremios que necesariamente se acordarán pasada aquella fecha.

También, pero no en tanta cuantía, existen descubiertos por otros conceptos bien conocidos de los Sres. Alcaldes, y es preciso que realicen toda clase de esfuerzos, para que como los de consumos, se salden en la época indicada.

Como en el pasado año, satisfactorio me es reconocer el celo é interés que en materia tributaria han desplegado la mayoría de los Sres. Alcaldes de la provincia, siéndome grato no tener que señalar á ninguno con nota desfavorable, pero se requiere el es-

fuerzo que de todos demando en la presente para que el aplauso que les tributo sea completo.

Palencia 5 de Diciembre de 1911.
—El Delegado de Hacienda, Alfonso Shelly.

Juzgados.

Palencia.

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido en providencia del día de ayer, dictada en expediente incoado á instancia del Sr. Director del Manicomio de San Juan de Dios de esta Ciudad, sobre reclusión definitiva de la alienada Victoria Llanos Ortega, de veinticinco años de edad, soltera, residente en Valoria del Alcor, tiene acordado se cite y emplace por medio de la presente á los parientes más próximos de dicha alienada para que en término de un mes comparezcan á formular la reclamación que estimen justa, oponiéndose á la reclusión definitiva, bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo señalado sin verificarlo se dictará el auto que proceda.

Palencia seis de Diciembre de mil novecientos once.—El Secretario judicial, Licenciado Marcial Fernández Salomón.

Astudillo.

Cédula de emplazamiento.

El Señor Juez de primera instancia accidental de este partido de Astudillo, por providencia de este día de la fecha, dictada en el expediente que

de oficio se instruye en este Juzgado para la reclusión definitiva en el Manicomio de San Juan de Dios de la ciudad de Palencia del alienado en el mismo Lucas Isar Castilla, natural de Villodrigo, ha dispuesto se emplace, como se hace por medio de la presente, á los parientes del mismo, á fin de que en el término de un mes, á contar desde la inserción de ésta en el BOLETÍN OFICIAL de Palencia, comparezcan en aludido expediente á exponer lo que crean oportuno acerca de si procede ó no tal reclusión, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo se dictará la resolución que proceda.

Astudillo cinco de Diciembre de mil novecientos once.—Licenciado Maurino Andrés.

Carrión de los Condes.

Cédula de citación.

En providencia de esta fecha, dictada por el Señor Juez de instrucción de este partido, en sumario que ins-

truye por muerte de un hombre desconocido, como de unos cuarenta y cinco años de edad próximamente, de un metro y setenta y cinco centímetros de talla, de buena constitución física, con bigote ligeramente rubio y barba corta, como de quince días, que fué hallado muerto y completamente desnudo el día veintiuno de Noviembre en el arroyo ó carrera del pago de Zarzavilla, en término municipal de Frómista, se ha acordado citar por medio de la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid á la persona ó personas que pudieran estar interesados en el hecho de autos para que dentro de diez días comparezcan ante este Juzgado de instrucción para instruirles del derecho que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo los apercibimientos legales si no comparecen.

Carrión de los Condes cuatro de Diciembre de mil novecientos once.—El Secretario judicial, Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

GUAZA.

TARIFA de los artículos que la Junta municipal de esta villa en sesión del día 21 de Noviembre último ha acordado gravar con un módico arbitrio extraordinario para cubrir el déficit de 4.437 pesetas y 44 céntimos resultante en el presupuesto ordinario de este Municipio para el año próximo de 1912, cuya tarifa se anuncia al público y se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para oír reclamaciones por término de quince días.

ESPECIES.	UNIDAD.	Precio de la unidad.	Derechos en unidad.	Número de unidades que se calculan de consumo	Producto anual calculado.
		Ptas. Cts.	Ptas. Cts.		Ptas. Cts.
Paja de cereales...	100 klgms.	2 »	» 50	887.488	4 437 44

Guaza 2 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Mário Melero.

Ayuntamientos.

Olmos de Pisuerga.

Se halla vacante la plaza de herrero de este pueblo de Olmos de Pisuerga; el que desee solicitarla puede hacerlo en término de quince días y presentarse á tratar con los vecinos.

Olmos de Pisuerga 4 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, E. I., Julio Hijosa.

Perales.

Por terminación del contrato del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, con la dotación anual de 750 pesetas que cobrará el agraciado del presupuesto municipal por la asistencia de seis familias pobres y demás individuos de la beneficencia á que está obligado, pudiendo contratar con los vecinos pudientes que sacará próximamente 180 fanegas de trigo. Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía en término de treinta días, acompañadas de la copia del título profesional y hoja de méritos y servicios.

Asimismo se halla vacante la plaza de Guarda de campo y ganado de esta villa, que cobrará 50 fanegas de trigo al año, así como igualmente se halla vacante la plaza de herrero.

Perales 5 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Juan Herrero.

Villahán de Palenzuela.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, así como el de urbana y matrícula de la contribución industrial de este distrito, formados para el próximo año de 1912, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los dos primeros y el de diez la última, á fin de que los contribuyentes comprendidos en dichos documentos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que creyeren justas.

Villahán de Palenzuela 4 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Félix Rebollo.

Cubillas de Cerrato.

Terminado por la Junta municipal el proyecto de reparto vecinal de consumos formado para el año próximo

de 1912, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN, y se advierte que al día siguiente de transcurrido dicho plazo, á las once, se reunirá dicha Junta en la Casa Consistorial al objeto de oír y resolver las reclamaciones que se presenten en el acto y se hayan presentado por escrito, según está prevenido en los artículos 309, 310 y 312 del Reglamento de consumos.

Cubillas de Cerrato 4 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Damián Vitoria.

Hornillos de Cerrato.

Términados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y de urbana de este término municipal para el próximo año de 1912, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante dicho plazo puedan ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Hornillos de Cerrato 5 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Arsenio Cerrato.

Abastas.

Se halla terminado y expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales para el año 1912, á fin de que pueda ser examinado durante dicho plazo y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Abastas 4 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Raimundo Sevilla.

Osornillo.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa, que en la actualidad se halla desempeñada por Facultativo en calidad de interino, para su provisión en propiedad, con la dotación anual de doscientas cincuenta pesetas, por la asistencia de cuatro familias pobres y transeuntes enfermos, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, quedando en libertad el agraciado para contratar con 85 á 90 familias pudientes próximamente. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación debidamente reintegradas durante el plazo de treinta días, en la inteligencia de que una vez transcurrido no serán admitidas.

Osornillo 2 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Antonio Márcos.

Grijota.

Terminadas las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares para el año próximo de 1912, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes de este distrito puedan hacer las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Grijota 5 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, José Gutiérrez.—El Secretario, Manuel Casares Emperador.

Herrera de Río-Pisuerga.

Hallándose confeccionados el repartimiento de la contribución territorial, las listas cobratorias de edificios y solares, el padrón de carruajes de lujo y la matrícula industrial de este término municipal para el próximo año de 1912, se hallan expuestos al público por término de ocho días los primeros y diez la matrícula, desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan entablar las reclamaciones que estimasen procedentes, advertidos que pasado ese término no podrán ser oídas.

Herrera de Río-Pisuerga 5 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Pedro Sangrador.

Frechilla.

No habiéndose presentado en el día de ayer representante alguno de los pueblos pertenecientes á este partido á fin de que fuese discutido y en su caso aprobado el proyecto del presupuesto especial carcelario de este partido judicial para el próximo año de 1912, no obstante haber sido convocados por medio del BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 28 de Noviembre último, por virtud del presente convoco por segunda vez y con el objeto anteriormente expresado á los Señores Alcaldes de los pueblos de este partido para el día 14 del mes actual, hora de las doce y Salón de Actos de este Ayuntamiento, á fin de que comparezca un representante de cada Municipio autorizado en forma por la Corporación municipal; advirtiéndole que será tomado acuerdo cualquiera que fuese el número de representantes que concurriese.

Frechilla 5 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Maximiliano Redondo.

la Secretaría del Ayuntamiento de Barruelo, con referencia á la resolución dictada por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en 12 de Junio de 1907 desestimando el recurso interpuesto por las Juntas administrativas de Nava y Santa María de Nava á fin de que se practicara la liquidación de los intereses percibidos por los pueblos de Bustillo y Verbios de la inscripción núm. 6.409, obligando á éstos á reintegrar al Tesoro dichos intereses, con el objeto de que los puedan percibir los reclamantes, importando lo cobrado hasta el 30 de Junio de 1896, 5.139 pesetas 59 céntimos, de las que corresponden á Nava y Santa María de Nava 2.569 pesetas 79 céntimos, reservándose á éstos el derecho que les asiste según el art. 1.887 del Código Civil, para reintegrarse de los intereses que aquéllos cobraron indebidamente: Visto el informe de los Letrados D. Braulio Mancebo y D. Luis Rubio, favorable á la pretensión solicitada: Considerando que desestimado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en resolución de 12 de Junio de 1907, el recurso producido por dichas Juntas con el objeto de que se practicase la liquidación de los intereses percibidos indebidamente por los pueblos de Bustillo y Verbios de la inscripción núm. 6.409 hasta el 30 de Junio de 1896, que asciende á 5.139 pesetas 59 céntimos, de lo que les corresponde percibir 2.569'79, dejándoles expedito el derecho que les asiste según el art. 1.887 del Código Civil, y siendo la única acción que tienen para reintegrarse de esta cantidad, es de accederse á su pretensión; y Considerando que si bien el art. 86 de la ley Municipal no habla de autorización para litigar, á las Juntas administrativas, que tiene que conceder la Diputación Provincial á los Ayuntamientos menores de 4.000 habitantes, tampoco lo prohíbe y sabido es que lo que ésta no prohíbe lo autoriza, tanto más en este caso, dada la analogía que dichos Organismos tienen con los Ayuntamientos, se acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, conceder la autorización solicitada á las Juntas administrativas de Nava y Santa María de Nava para litigar contra las de Bustillo y Verbios.

Propuesta por el Ayuntamiento de Frómista, en acuerdo de 2 de Abril próximo pasado, la modificación de los artículos 131 y 132 de las Ordenanzas municipales, en este sentido: Artículo 131. En atención á la gran divisibilidad de la propiedad, pequeñas parcelas de ellas y confusa servidumbre de las mismas, así como por no sembrarse azas ó grandes pagos alternativamente, para que los dueños y colonos pudieran cada uno de por sí ó aisladamente aprovechar las rastrojeras, pastos y hoja de las viñas en sus respectivas fincas, se entenderá que éstos ceden el disfrute general de dichos productos á la ganadería inscrita en el registro municipal de esta villa cuando no constase en forma hallarse aquéllas acotadas. Artículo 132. La cesión se entenderá por ahora á título gratuito y en favor del Municipio, en vir-

tud de lo acordado por los propietarios de esta localidad en el acta de 6 de Julio del año último, pudiendo por lo tanto el Ayuntamiento imponer una cuota prudencial á cada res lanar, cabría ó vacuna que les utilicen, cuya cuota ingresará en arcas municipales, bajo el concepto de recursos extraordinarios y eventuales: Visto el art. 76 de la vigente ley Municipal y 18 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909: Considerando que el hecho de ceder los propietarios gratuitamente al Municipio el aprovechamiento de los pastos de sus fincas no acotadas para los ganados y al imponer éste una cuota prudencial á cada res lanar, cabría ó vacuna, que los utilicen, no comete extralimitación alguna modificando en dicho sentido los artículos de las Ordenanzas, se acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, consultar al Gobierno de provincia que proceda modificar los artículos 131 y 132 de las Ordenanzas municipales en el sentido indicado.

Presentada por D. Nicolás Lúcas González, vecino de Frechilla, una instancia en súplica de que por la Diputación se le conceda alguna cantidad para que con lo recaudado del Ayuntamiento y vecinos pueda atender á la reedificación de la casa que se le quemó; y Considerando que la Asamblea en casos análogos atendió siempre esta clase de peticiones, por cuya razón es de equidad deferir á la presente, se acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia, concederle 100 pesetas, que se le librarán con cargo al capítulo 2.º, artículo 5.º del presupuesto en ejercicio.

Instruido expediente ante la Alcaldía de Villaviudas á instancia de Ricarda Hilario Carazo, viuda y pobre de dicha vecindad, á fin de que se le conceda un socorro por haber fallecido su esposo Santiago Aguado Maté á consecuencia de un accidente ocurrido en 20 de Abril último con motivo de hallarse trabajando en las labores del campo, accidente que le produjo la muerte á las siete de la tarde del indicado día: Vistas las bases aprobadas por la Asamblea en 10 de Octubre de 1906; y Considerando que acreditada la pobreza de la peticionaria conforme á dichas disposiciones, y no hallándose comprendido el accidente á consecuencia del cual falleció el marido de aquélla en la ley de Accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900, debe ser socorrida en la forma preceptuada por la Asamblea en las reglas de que queda hecho mérito, se acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia, conceder á Ricarda Hilario Carazo la cantidad de 100 pesetas, que se librarán con cargo al capítulo 2.º, art. 5.º del presupuesto en ejercicio.

Dirigida atenta comunicación por el Presidente de la Cámara Agrícola de la provincia de Zaragoza interesando se remitan algunos ejemplares de obras y folletos que obren en el archivo y sean convenientes para divulgar conocimientos útiles en todos los ramos del saber humano, con destino á la Biblioteca que en la misma se ha fundado; y Considerando que dado el

Presidencia someterá á la deliberación de la Asamblea para que ésta decida.

La Presidencia se muestra conforme con el procedimiento propuesto por el Sr. García Crespo, llevando el acta al Sr. Gobernador, á los fines interesados, prometiendo á todos que desde el puesto que ocupa velará por los prestigios de la Corporación, quedando con estas indicaciones aprobada el acta por unanimidad.

Preséntase una proposición de la Comisión de Gobernación para el nombramiento de un temporero con destino á la Contaduría, la cual se acuerda, una vez hecha la declaración de urgencia, que pase á la orden del día.

Léense los dictámenes de las Comisiones de Hacienda y Cuentas, Gobernación, Fomento y Beneficencia, los cuales se dejan sobre la mesa durante el período reglamentario.

El Sr. Lomana pide que el dictamen de la Comisión de Gobernación, acerca de la reforma introducida en las Ordenanzas municipales de Frómista se incluya en la orden del día, y así se acuerda.

Terminado el despacho ordinario, pide la palabra el Sr. Díaz-Caneja Candanedo á fin de que se cumplan, sin demora, los acuerdos de la Diputación, referentes á la constitución del seguro de los empleados en el Instituto de Previsión, para lo que existe un crédito en el presupuesto vigente de 5.500 pesetas; divulgación, por medio de conferencias, de los beneficios que presta dicho Instituto con sus cartillas de ahorro, y arreglo de la plantilla general de todos los empleados de la Diputación.

Acerca del primer particular dice que la Contaduría empezó á retener desde el primer mes del año actual á los empleados parte de la gratificación que antes percibían, con el objeto de ingresarla con los créditos aprobados en el presupuesto provincial en el Instituto referido, pero ésto no ha podido verificarse por defectos de la recaudación del contingente, corriendo con ésto el peligro de que se pierda el beneficio que esos empleados habían de recibir del Estado y que salgan perjudicados en sus intereses.

En cuanto á la divulgación de los principios referentes al ahorro y á la economía, se acordó que por la Comisión Provincial se dieran conferencias en los pueblos de mayor vecindario, lo que no pudo verificarse, no por culpa de la Permanente, sino por esa apatía que todos padecemos, y que es preciso conjurarla, si se ha de hacer algo útil en beneficio del proletariado; y por último, la cuestión de las plantillas se encuentran en el mismo estado que en 1909, á pesar de los acuerdos de 1910, y vá á llegar el mes de Octubre en que ha de discutirse el presupuesto para 1912 y nos encontraremos que nada se ha hecho para dar fijeza á los sueldos del personal y remunerar sus servicios, sin que ellos puedan pedir nada en este sentido, porque se les prohibió que acudieran á la Corporación con instancias en súplica de aumentos de sueldos.

La Presidencia manifiesta al Sr. Díaz-Caneja que al posesionarse en el día de ayer del cargo

hizo presente que existían sobre el tapete varias cuestiones, siendo la principal el arriendo del contingente y la que se relaciona con el Instituto Nacional de Previsión, de suerte que acoge con gusto, y lo mismo espera que haga la Asamblea, la súplica que á ésta dirige dicho Sr. Diputado.

Adhiérese al ruego del Sr. Díaz-Caneja el ex-Vicepresidente de la Comisión Provincial Señor García Crespo, y á la vez expone que durante el tiempo que él estuvo al frente de dicho Organismo no se abandonó, ni por un solo momento, la cuestión referente á las cartillas de ahorro en el Instituto Nacional de Previsión, en beneficio de los empleados y dependientes de la Asamblea, cuyos sueldos no excedan de 1.500 pesetas, habiéndose dirigido diferentes veces al Instituto con el objeto de que orillasen algunas pequeñas dificultades, más bien de detalle que de principios, para llevar á cabo el seguro.

Cierto, dice, que también se acordó que se dieran conferencias en los pueblos donde la Comisión estimara pertinente, habiéndonos dirigido á éstos con el objeto indicado, quienes contestaron que no era el invierno la época más oportuna para el efecto que deseábamos, y como después vinieron las operaciones del reemplazo, que empiezan en Enero y terminan el 15 de Julio, no ha sido posible emprender la campaña prometida, pero está seguro que la nueva Comisión, que vá á entrar en funciones, cumplirá el mandato de la Asamblea, y llevará á feliz término los demás trabajos á que se ha referido el Sr. Díaz-Caneja.

Rectifica este Sr. Diputado en el sentido de que no ha sido su objeto molestar en lo más mínimo ni á la Comisión Provincial que acaba de cesar, ni á ninguno de los Sres. Diputados, por lo mismo que el crédito consignado en el presupuesto se aprobó por unanimidad, así es que dadas las opiniones que acaban de emitirse, espera que se entrará en un período de efectividad para recobrar el tiempo perdido.

La Presidencia así se lo promete.

Pide la palabra el Sr. Muñoz Jalón, como individuo que fué de la Comisión Provincial, para demostrar su asentimiento y conformidad á cuanto expuso el Sr. García Crespo, prometiendo al Sr. Díaz-Caneja su modestísimo concurso.

Interesa el Sr. García Crespo que se prorrogue la sesión y se suspenda hasta las seis de la tarde, con el objeto de despachar los asuntos señalados en la orden del día, de formular dictámenes y presentar el referente á el acta del Sr. Salvador Zurita.

La Diputación así lo estima, y el Presidente suspende la sesión.

Reanudada á las diecisiete, con asistencia de los catorce Vocales que asistieron á la de la mañana, manifiesta el Sr. Presidente que el Señor Gobernador de la provincia ha suscrito el acta anterior sin reparo de ninguna clase, viniendo con ésto á demostrar la inexactitud de las frases despectivas para la Asamblea que le atribuye un periódico local al inaugurar las sesiones del presente período, quedando con ésto cumplido el

encargo que recibió de la Corporación con motivo del incidente surgido al darse lectura del acta.

Sigue el despacho ordinario, leyéndose nuevos dictámenes de las Comisiones y el referente á la incapacidad del Diputado electo por el distrito de Saldaña, D. Félix Salvador Zurita, los cuales se dejan sobre la mesa durante el período reglamentario.

Entrase en la orden del día, leyendo otra vez los dictámenes que figuran en ésta, manifestando con tal motivo el Sr. García Crespo, que se puede evitar á los Secretarios el trabajo de otra lectura de los informes de las Comisiones, excepción hecha de los de Actas, porque se emplearía un tiempo que se precisa para la discusión de éstas, así que, ó se dá cuenta sintética de cada uno, ó puede pedirse que se aprueben todos los dictámenes que no susciten dudas de ninguna clase ni sean objeto de discrepancia.

Aceptada la moción, y no habiendo quien quisiera hacer uso de la palabra, se aprueban por unanimidad los que á continuación se expresan:

Solicitado por Francisca Martín Martínez, soltera, vecina de Palencia é imposibilitada para el trabajo por desviación de la columna vertebral; Eusebia Calleja Román, viuda, de 82 años de edad y de esta vecindad, y Petra Abad Paredes, también viuda, de 81 años de edad y habitante en Villanueva de Henares, las tres pobres, que se las admita en la Casa Hospicio provincial sin sujeción á turno, en consideración á que la primera, por el defecto físico que padece, y las dos últimas por su edad octogenaria se hallan en circunstancias especiales que las hacen acreedoras á la gracia que solicitan, se acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia, el ingreso inmediato de las mismas en el Asilo provincial, donde permanecerán indefinidamente.

Justificado por María Arrate y José Frias, vecinos de Astudillo; Casimira González, de Becerril de Campos; Escolástica Caro, de Carrión de los Condes; Venancio Hierro, de Castromocho; Salvador del Río, de Cervera; Maximino Ruiz, de Palencia; Sinfioriano Márcos, de Villabermudo, y Petra Abad, de Villanueva de Henares, el ingreso en el Hospicio provincial, y comprobadas las circunstancias requeridas por las bases para el auxilio que pretenden, quedó resuelto, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia, inscribir á los peticionarios en los respectivos escalafones á fin de que ingresen en el Asilo cuando por turno les corresponda.

Examinada la cuenta presentada por el Director del Hospital de San Bernabé y San Antolín de esta Ciudad, de las estancias causadas en el mismo por los enfermos pobres á cargo de la provincia, durante el mes de Abril último, y justificadas con las bajas expedidas por las dependencias provinciales, se acuerda la aprobación de dicha cuenta y que su importe de tres mil seiscientos veintiocho pesetas cincuenta céntimos, se satisfagan al que la rinde con cargo al

capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto, con arreglo al convenio celebrado entre la Diputación y el Cabildo en 27 de Marzo de 1903.

Ajustados á derecho y á las bases establecidas por la Asamblea los acuerdos adoptados por la Permanente en sus sesiones del 22 de Octubre del año último al 29 de Abril próximo pasado, referentes á la concesión ó denegación de pensiones para lactancia é ingresos en las Casas de Maternidad y Hospicio, así como los que se contraen al pago de estancias de enfermos pobres en el Hospital de San Bernabé y San Antolín de esta Ciudad, correspondientes á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año último, Enero, Febrero y Marzo del corriente, importantes respectivamente pesetas 3.391'50, 3.241'50, 3.577'50, 3.969, 4.033 y 4.779, y los de estancias en San Baudilio de Llobregat, producidas durante el tercer trimestre del año último y primero del corriente, que ascienden á 115 y 112'50, se acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia, ratificarlos en todas sus partes.

Vistos los expedientes presentados en solicitud de pensión para lactancia por Paulino Ramos, Emilio Díez, Justo Aguado, Lorenzo Palacios, Antonio Castaño y Valentín Casado, vecinos de Astudillo; Felipe Pelayo, de Becerril de Campos; Manuel Herrero, de Cisneros; Leovigildo Macho, de Herrera de Valdecañas; Enrique Cereza y Alejandro Bajón, de Palencia; Lucas Fuentes, de Villalumbroso; y resultando justificados los extremos requeridos por las bases aprobadas por la Corporación en 10 de Octubre de 1906, se acuerda, previo informe favorable de la Comisión de Beneficencia, conceder á cada uno de aquéllos una pensión mensual de cinco pesetas, á excepción del Valentín Casado que la percibirá de diez, para sus hijos gemelos, hasta que éstos cumplan respectivamente un año de edad ó fallecieren.

En el expediente presentado por Julian Vicario, vecino de Astudillo, solicitando el ingreso de su hijo Anastasio en la Casa de Maternidad, para su lactancia, mediante haber fallecido su madre y carecer el solicitante de recursos para satisfacer los gastos de lactancia mercenaria, quedó resuelto, de conformidad con las bases que rigen tales socorros é informe favorable de la Comisión respectiva, admitir en la Casa de Maternidad al niño Anastasio Vicario Andrés hasta que cumpla 18 meses de edad, acuerdo que se hace extensivo á Marcelino Rebolleda de la Puente, que nació en Villada, por haber justificado su madre, Cristina, que carece de secreción láctea, que es pobre y que su marido se halla en ignorado paradero, por lo que tiene que dedicarse á trabajos fuera de su domicilio para ganar su subsistencia.

Remitida por el Arquitecto provincial la certificación de las obras ejecutadas en el Palacio de la Diputación por el contratista D. Cándido Germán, durante el primer trimestre del corriente año, cuyo líquido acreditado al mismo asciende á veinticinco mil ochocientos seis pese-

tas doce céntimos; vistas las condiciones 25 y 31 de las que sirvieron de base á la subasta; y Considerando que cumplidas por el contratista las obligaciones que le fueron impuestas y hallándose conforme con la expresada certificación, según nota suscrita por el mismo al final de ella, nada hay que se oponga á la aprobación de dicho documento, se acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento, aprobar referida certificación y que el importe se satisfaga al D. Cándido, conforme á la base 32 de la contrata, remitiendo la certificación á Contaduría.

Examinadas las cuentas presentadas por el Director de Carreteras provinciales, de los gastos ocurridos en la conservación de éstas durante los meses de Marzo y Abril últimos, cuyo importe asciende á quinientas treinta y una pesetas setenta y cinco céntimos; y Considerando que justificado debidamente el empleo de expresadas cantidades en materiales y jornales á peones auxiliares y adquisición y arreglo de herramientas, procede la aprobación de las mismas, quedó resuelto, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento, que así se verifique y que su importe se satisfaga al Director cuentadante con cargo al capítulo 10.º, art. 2.º del presupuesto en ejercicio.

Revisadas las certificaciones de las obras de acopios de materiales para la conservación de las carreteras provinciales de Calabazanos á Esguevillas y de Villasarracino á Buenavista, suministrados por el contratista D. José González Aguilar, en el mes de Abril último, importantes respectivamente mil cuatrocientas treinta y cuatro pesetas cincuenta y un céntimos y setecientas treinta y cuatro con veintiocho; y Considerando que el expresado gasto ha sido producido para evitar la destrucción por desgaste del piso de las vías provinciales, y que las condiciones del remate imponen á la Diputación el deber de abonar dicho gasto, previa la justificación presentada, quedó resuelto, de conformidad con el informe favorable de la Comisión de Fomento, que se abonen al referido contratista las cantidades expresadas con cargo al capítulo 10.º, artículo 2.º del presupuesto vigente.

Remitida por el Director de Carreteras provinciales certificación de las obras ejecutadas durante el mes de Abril último en las de nueva construcción del trozo de variación de la carretera de Calabazanos á Esguevillas, por D. Juan Hortega Aguado, como representante del finado D. Ulpiano, su hermano, contratista que fué de dichas obras, importante cinco mil cinco pesetas noventa y cinco céntimos; y Considerando que obligada la Diputación al pago de aquéllas, según las condiciones de la subasta y justificación correspondiente, es de prestar la conformidad al certificado que expide el Jefe facultativo, se acuerda que se libre el importe de dicha certificación á favor del adjudicatario de las obras, con cargo al capítulo 10.º, art. 2.º del presupuesto corriente.

Resultando de la nómina que remite el Di-

rector de Obras provinciales que las dietas é indemnizaciones que corresponden al personal de la misma, por las salidas fuera de su residencia con motivo del servicio durante el mes de Marzo último, y de la que se desprende que el Arquitecto Sr. Arroyo, cumplimentando el acuerdo de la Permanente de 2 de Enero último empleó un día en el reconocimiento de la casa Ayuntamiento de Villatoquite; otro en el de un puente en Paredes de Nava, y otro en el de Villodrigo, devengando, por lo tanto, á razón de veinte pesetas diarias, la suma de sesenta pesetas, que con cincuenta y siete por recorrido de 190 kilómetros á 0'30 uno, importan ciento diecisiete pesetas; y que el Sobrestante Sr. del Río empleó también un día en Paredes y otro en Villodrigo á los mismos efectos, devengando en cada uno siete pesetas cincuenta céntimos, que con veinticinco pesetas veinte céntimos por recorrido de 126 kilómetros, asciende á cuarenta pesetas veinte céntimos; y Considerando que el importe de dichas dietas y recorrido corresponde á la consignación presupuestada, por lo que es de abono la certificación predicha, se acuerda, previo informe favorable de la Comisión de Fomento, aprobar la nómina de referencia y que se satisfagan á los expresados funcionarios las dietas y gastos que respectivamente les corresponden con cargo al capítulo 10.º, art. 2.º del presupuesto corriente.

Solicitada por el Ayuntamiento de Saldaña autorización para litigar acerca de la nulidad del testamento otorgado por la finada D.ª Catalina Martín el 15 de Mayo de 1905, por el que se deja sin efecto la fundación de un Hospital y enseñanza de párvulos que imponía á su heredera Ricarda Martín, en el que hizo en 28 de Mayo de 1904, que es el que debe quedar como válido por adolecer el otro de vicios de nulidad; y Considerando que no aportándose las copias fehacientes autorizadas por el Notario otorgante, ó por el que esté encargado de su Notaría, no puede conocerse el carácter de la fundación que imponía la testadora D.ª Catalina Martín á su heredera, ni por lo tanto saber si el patrono era ó no el Ayuntamiento, requisito que es de necesidad conocer para acreditar la personalidad de la Corporación al objeto de litigar, se acuerda, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Gobernación, reclamar de dicha Corporación municipal las copias fehacientes de los testamentos otorgados por D.ª Catalina Martín en 28 de Mayo de 1904 y 15 de igual mes de 1905.

Visto el escrito que dirigen los Presidentes y Vocales de las Juntas administrativas de los pueblos de Nava y Santa María de Nava, en súplica de que se les conceda autorización para litigar contra los de Bustillo y Verbios, agregados, como los anteriores, del Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, á fin de reclamar los intereses correspondientes á la inscripción del 4 por 100 núm. 6.409, que ilegalmente han venido percibiendo hasta el 30 de Junio de 1896: Visto el certificado expedido por